



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

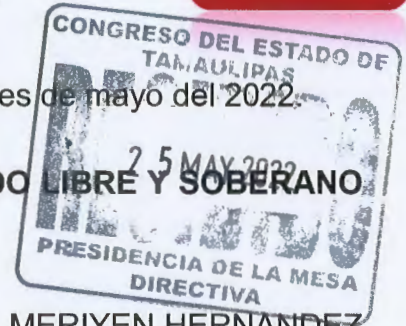
# Nancy Ruíz



## Diputada por Tamaulipas

Ciudad Victoria, Tamaulipas. Siendo los veinticinco días del mes de mayo del 2022.

### HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.



El día miércoles once de mayo de la presente anualidad, la C. MERIYEN HERNANDEZ ELIZONDO, en representación de su menor hijo de iniciales L.A.H.E. ocurrió ante la Oficialía del Registro Civil número Uno con sede en Ciudad Madero, Tamaulipas, a promover un procedimiento relativo al reconocimiento de paternidad en contra del C. SERGIO ANTELMO RODRIGUEZ GONZALEZ, lo anterior con fundamento en la LEY DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD RESPONSABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, en particular en sus numerales quinto y sexto, los cuales manifiestan:

#### “ARTÍCULO 5.

1. Si al efectuar el registro de nacimiento de un menor habido fuera de matrimonio, comparece solamente la madre, y ella presume el no reconocimiento del padre, **podrá solicitar el inicio del procedimiento sobre presunción de paternidad ante el Oficial del Registro Civil del Municipio del Estado de Tamaulipas donde radica el presunto padre, firmando la solicitud o estampando su huella dactilar, e indicará el nombre, domicilio y cualquier otro dato adicional que contribuya a la identificación del presunto padre.**”

#### “ARTÍCULO 6.

1. En el supuesto del artículo anterior, **el titular del Registro Civil deberá notificar al presunto padre en forma personal la imputación de su paternidad para efectos de que exprese lo que a su derecho corresponda** dentro de los diez días hábiles siguientes contados a

*partir del día en que surta efectos la notificación; la aceptación o no oposición a la paternidad que se le atribuya dará lugar al reconocimiento administrativo de la filiación. **La notificación a que se refiere el presente artículo, se deberá de realizar por conducto del servidor público adscrito a la Oficialía del Registro Civil correspondiente, que para tal efecto se habilite.***

Corolario lo anterior, la Oficial titular de la Oficialía del Registro Civil Primero con sede en Ciudad Madero fue omisa en desarrollar las acciones jurídicas que la ley le confiere.

De tal modo, el pasado día viernes veinte de mayo del corriente, la C. MERIYEN HERNANDEZ ELIZONDO en compañía de su representante jurídico, y ante la ausencia del acuerdo relativo a la promoción ingresada el día once de mayo, solicitan a la ciudadana titular de la Oficialía en cuestión que **se lleve a cabo de forma urgente el nombramiento de actuario para realizar el emplazamiento**, ya que la actora tenía conocimiento de que el presunto padre del menor de iniciales L.A.H.E. buscaba cambiar su residencia a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas para con ello poder sustraerse de la responsabilidad para con el menor en comento.

Por segunda ocasión, la titular Oficial de la Oficialía del Registro Civil Primero con sede en Ciudad Madero fue omisa en desarrollar las acciones jurídicas que la ley le confiere, con el absurdo pretexto que tenía que **“comunicarse a Ciudad Victoria para saber que tenía que hacer”**

Finalmente, el día lunes veintitrés de mayo del presente, el presunto padre cambio su residencia a la Ciudad de Reynosa, generando con ello una mayor complejidad para la madre del menor de iniciales L.A.H.E. en aras de obtener el reconocimiento por parte del presunto padre en beneficio del menor antes mencionado.

Es importante señalar también que, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas en su artículo 7 fracción I establece una de las múltiples directrices en cómo se debe desempeñar todo servidor público, de lo cual la titular del Registro Civil Primero en Ciudad Madero no está exenta, lo que a la letras dice:

**“Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión,**

por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones”

Es un hecho notoria que la referida servidora pública no actuó de conformidad con lo que la Ley de Paternidad y Maternidad Responsable del Estado de Tamaulipas le exigía y mucho menos fue garante en el ejercicio de los Derechos Humanos e Interés Supremo del menor de iniciales L.A.H.E., ocasionado con su omisión un daño en detrimento de la actora y su menor hijo.

Constituir un Estado garante en materia de Derechos Humanos no es posible únicamente con el ejercicio de promulgar leyes que obedezcan al sistema jurídico convencionalista y al supremo numeral 133. Es importante también contar con servidores públicos plenamente capacitado para llevar a cabo la toma de decisiones en beneficio de la ciudadanía **SIN NECESIDAD DE “PEDIR PERMISO A CIUDAD VICTORIA”**.

La Ley de Paternidad y Maternidad Responsable del Estado de Tamaulipas no es un cuerpo normativo secundario o de observancia opcional. En ella obra el procedimiento al que, en este caso, la Oficial titular de la Oficialía Primera del Registro Civil en Ciudad Madero está obligada a diligenciar. La omisión de acatar lo que la Ley indica y los daños ocasionados a la esfera jurídica del gobernado son total responsabilidad del servidor público producto de su negligente quehacer en el servicio público.

Bajo ese orden de ideas, la suscrita **DIPUTADA NANCY RUÍZ MARTÍNEZ**, DIPUTADA SIN PARTIDO, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso f); 93 párrafos 1, 2, 5 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante los cuales se plantea el exhorto descrito con antelación, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, del mismo modo y con fundamento en el artículo 148 de nuestra

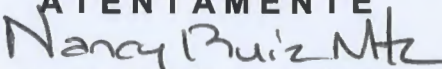
ley interna, sometemos a la consideración de ustedes, con dispensa de turno a comisiones, el siguiente proyecto de **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, con base en lo siguiente:

**PRIMERO.** El pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el uso pleno de sus facultades, realiza un respetuoso exhorto a la C. OFICIAL TITULAR DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL NUMERO UNO CON SEDE EN CIUDAD MADERO para que, con absoluto respeto a su competencia, **DEJE DE SER OMISA EN LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY LE CONFIERE** y atienda el procedimiento de reconocimiento de paternidad promovido por la C. MERIYEN HERNANDEZ ELIZONDO, en representación de su menor hijo de iniciales L.A.H.E.

**SEGUNDO.** Derivado de la omisión en el emplazamiento para con el C. SERGIO ANTELMO RODRIGUEZ GONZALEZ, se le requiere C. OFICIAL TITULAR DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL NUMERO UNO CON SEDE EN CIUDAD MADERO gire **OFICIO DE COLABORACIÓN** con alguna de las Oficialías del Registro Civil con sede en la Ciudad de Reynosa para realizar el emplazamiento correspondiente, **CON LA FINALIDAD DE PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE INICIALES L.A.H.E.**

Dado en el Recinto Oficial del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**“CONSTRUYENDO LA ESPERANZA EN TAMAULIPAS ALTIVA Y HEROICA”**

**ATENTAMENTE**  
  
**NANCY RUÍZ MARTÍNEZ**  
**DIPUTADA POR TAMAULIPAS**